



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.
028/20.
Ciudad de México, a 18 de agosto del 2020.

En la Ciudad de México, a las 16:00 horas del día 18 de agosto de 2020, la Licenciada María Teresa Domínguez Piña, Titular del Área de Responsabilidades, en su carácter de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Gerardo Servín Guiot, Director de Jurídico Contencioso y Corporativo, en su carácter de Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia, y el Licenciado Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro, Director de Adquisiciones y Servicios, en su calidad de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, como integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, revisan la clasificación total de la información, que en este acto se somete a su consideración, en términos de lo que a continuación se expone.

Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0630500008620**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto es el siguiente:

0630500008620: *"Solicito que se me proporcionen todos los contratos firmados entre Pemex y Bancomext para obtener financiamiento para la compra de las plantas de AgroNitrogenados y Fertinal."* (SIC.)

Una vez turnada la solicitud de acceso a la información a las áreas administrativas en las que pudiera constar la información, la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto de la Directora de Enlace Regional y Vinculación, indicó lo siguiente:

"Sobre el particular te informo que el área de Banca de Empresas de Bancomext no tiene ninguna relación con la empresa AgroNitrogenados."

Sobre el caso Fertinal te comento que los contratos celebrados con los clientes tienen el carácter de "confidencial" por ser información amparada por el secreto bancario, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen." (SIC.)

Por su parte la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, por conducto de la Especialista Jurídica, adscrita a la Subdirección Jurídica y de Relaciones Laborales, señaló lo siguiente:

"... en complemento a lo que ha señalado el área de Banca de Empresas, por instrucciones de la titular de esta Subdirección, nos permitimos dar la siguiente respuesta:

"Sobre el particular, me permito informar que en esta Subdirección Jurídica se cuenta con registro de diversos amparos promovidos en contra de resoluciones emitidas por el INAI, respecto de esta misma información y documentación, los cuales se encuentran sub júdice con suspensiones otorgadas a efecto de no proporcionar información alguna..." (SIC.)

De la información proporcionada por la Subdirección Jurídica y de Relaciones Laborales, este Comité advierte que la misma actualiza el supuesto de clasificación establecido en el artículo 110, fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que su divulgación podría vulnerar los derechos del debido proceso en los juicios de amparo cuyo registro consta en los archivos del área administrativa antes indicada, en virtud de que los mismos no han concluido.



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.
028/20.
Ciudad de México, a 18 de agosto del 2020.

Con base en lo expresado por las áreas administrativas responsables de la información, y con fundamento en lo establecido en el artículo 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve lo siguiente:

PRIMERO. CONFIRMA la clasificación total de la información sobre el caso Fertinal, en términos de lo indicado por la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto de la Directora de Enlace Regional y Vinculación, toda vez que dicha información posee el carácter de CONFIDENCIAL, al encontrarse protegida por el secreto bancario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEGUNDO. CONFIRMA la clasificación total de la información sobre el caso Fertinal, bajo el supuesto establecido en el artículo 110, fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tratarse de información RESERVADA, dado que su divulgación podría vulnerar los derechos del debido proceso en los juicios de amparo advertidos por la Subdirección Jurídica y de Relaciones Laborales.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al solicitante, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión al que alude el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resuelven.

Lic. María Teresa Domínguez Piña
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control en Banco Nacional
de Comercio Exterior, Sociedad
Nacional de Crédito

Lic. Gerardo Servín Guiot.
Suplente de la Titular de la
Unidad de Transparencia.

**Lic. Víctor Manuel Muñoz de Cote
Navarro.**
Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos.